

BASES DE SELECCIÓN PARA CUBRIR LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE 2 PLAZAS DE PEÓN DE SERVICIOS MULTIPLES AL AMPARO DELPLAN DE EMPLEO SOCIAL 2015 REGULADA POR ELDECRETO 287/2015, de 23 de octubre.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- El objeto de la convocatoria es la contratación laboral, con carácter temporal de 2 plazas de peón de servicios múltiples a jornada completa, mediante la modalidad de contrato de realización de obra o servicio determinado, durante el periodo de 6 meses, al amparo del Decreto 287/2015.

La retribución mensual bruta de cada uno de los trabajadores será la proporcional a la que corresponda en aplicación a lo especificado en mencionado Decreto 287/2015. Dichas contrataciones estarán supeditadas a dicha subvención y a la aportación por parte del SEXPE de las cantidades destinadas al efecto. El Tribunal responsable valorará las pruebas siguiendo los criterios que se establecen en el artículo 12 del Decreto 287/2015.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.- Para poder participar en el proceso selectivo, las personas tendrán que cumplir las siguientes condiciones a la fecha en la que finalice el plazo de solicitudes:

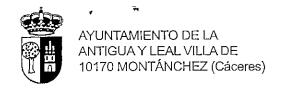
- Ser mayor de 16 años y menor de la edad de jubilación forzosa, y poseer la capacidad funcional suficiente para realizar las tareas inherentes a los puestos que se convocan.
- Estar desempleado, aunque no se esté inscrito como tal en el SEXPE. Tendrán preferencia para su contratación los desempleados de larga duración, entendido como aquellos que no hayan trabajado en los últimos doce meses, o que lo hayan hecho menos de treinta días a jornada completa, o de sesenta días a jornada parcial. Esta circunstancia se comprobará mediante el informe de vida laboral de la persona. Solo si no hay desempleados de larga duración en el sentido expuesto podrán contratarse aspirantes desempleados que, cumpliendo el resto de requisitos, no cumplan la condición de ser de larga duración, de acuerdo con el decreto citado.
- No percibir ninguna pensión, prestación o subsidio económico, salvo los que perciban Renta Básica, que sí podrán optar a los puestos convocados.
- Estar empadronados.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario.

TERCERA.- FUNCIONES.-

1.- Las funciones a realizar serán las que sean encomendadas por su superior jerárquico. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, de lunes a domingo, las cuales serán distribuidas según las necesidades del servicio.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.- La selección de los trabajadores se realizará por una Comisión de Selección constituida por cuatro personas, tres representantes de las entidades beneficiarias y un trabajador social perteneciente a los Servicios Sociales de Base. Los criterios de valoración y su ponderación. Estos criterios de valoración versarán al menos sobre los siguientes aspectos:

- 1. Menores ingresos familiares y mayores responsabilidades familiares.
- 2. Circunstancias personales, sociales y/o económicas de los desempleados.
- 3. Tiempo en desempleo y adecuación al puesto de trabajo ofertado.



Desempleados de larga duración, por cada mes de desempleo adicional al primer año: Se acreditará con el informe de vida laboral. Se valorará con 6 puntos cuando el solicitante lleve 12 meses en desempleo y se incrementará por cada mes con 0,10 puntos.

Desempleados que no sean de larga duración: Se valorará con 0,5 puntos por cada mes desempleado, máximo 4 puntos. Se acreditará con informe de vida laboral.

Ingresos actuales de la unidad familiar: A estos efectos se computarán como ingresos: los derivados del trabajo (nóminas), los certificados por el SEPE, los certificados por el INSS como perceptor de cualquier prestación, pensión o subsidio, los derivados de ayudas sociales (RBEI), etc.

ESCALA DE INGRESOS ECONÓMICOS FAMILIARES

INGRESOS FAMILIARES	obtenidos en los ú miembros la unida miembros. El resu	nta la suma de los ingre ltimos seis meses por to ad familiar dividido por altado de esta fórmula s aerdo con la siguiente es	odos los el número de será traducido a
	DESDE	HASTA	PUNTOS
	0,00	200	10
	201	400	8
	401	600	6
	601	800	4
	801	2x IPREM (1065,02)	2
	Más de dos veces el IPREM		0

Perceptores de renta básica de inserción o solicitante de renta básica con informe social favorable: Los perceptores de Renta Básica de Inserción o solicitantes de la misma con informe social favorable, 5 puntos.

Por cargas familiares: Hijos menores de 18 años a su cargo, sin ingresos, cuando el otro progenitor conviviente esté también en desempleo sin prestaciones o subsidios, 1 punto por cada hijo. A comprobar de oficio y/o con libro de familia o sentencia de separación o divorcio con convenio regulador. Certificado del SEPE del otro progenitor.

Familias Monoparentales: Se otorgarán 2 puntos al solicitante que sea el único progenitor/a responsable de los hijos a cargo.

Familias con algún miembro con discapacidad o dependencia: Se otorgará 2 puntos por cada miembro de la unidad familiar con una discapacidad igual o superior al 33% o dependencia (grado I,II,III), con un máximo de 4 puntos.

Por ser víctima de violencia de género: Se otorgará 2 puntos a aquellas mujeres que sean víctimas de violencia de género.

En caso de empate se tendrá en cuenta el mayor número de cargas familiares, entendiendo por tales los cónyuges siempre que no reciban ningún tipo de pensión, subsidio o prestación por desempleo, que acreditarán mediante certificación expedida por el SEXPE en estos últimos casos y los hijos menores de 18 años o mayores siempre que no reciban ningún tipo de pensión, subsidio o prestación por desempleo, que acreditarán mediante certificación expedida por el SEXPE en estos últimos casos.

QUINTA.- SOLICITUDES. Aquellas personas que cumpliendo los requisitos indicados en la base tercera deseen participar en el proceso de selección, deberán presentar solicitud conforme al modelo que se acompaña con estas bases. El plazo de presentación de solicitudes se establece en desde el 19 de mayo hasta el 6 de junio de 2016 a las 14:00 horas. A la solicitud se acompañará necesariamente la siguiente documentación:

- > Informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, a solicitar en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- > Certificado del SEPE-INEM del solicitante, que acredite si se percibe o no prestación o subsidio de desempleo (oficina de prestaciones comarcal de Cáceres).
- > Certificado de pensiones de la Seguridad Social del solicitante, que acredite si percibe o no pensiones de la Seguridad Social. En Cáceres se solicita en el CAISS, c/ Gómez Becerra 20.
- > Justificantes de los ingresos económicos de los seis últimos meses (desde diciembre 2015 en adelante) de todos los miembros de la unidad familiar: nóminas, cartas de aprobación de prestaciones o subsidios por desempleo, resolución de Renta Básica, certificado de pensiones de la Seguridad Social o similares, según los casos.
- Documentación justificativa de las circunstancias que tengan que ser valoradas, de acuerdo con la tabla de la base cuarta. Si no se presentara la documentación acreditativa que sea necesaria para valorarlas, se tendrán por no alegadas las circunstancias a efectos de puntuación.

En caso de no presentación de documentación obligatoria junto con la solicitud, se comunicará y requerirá telefónicamente al interesado, concediendo un plazo de tres días para que lo aporte.

SEXTA.- PUBLICIDAD.- El anuncio de las presentes Bases se publicará en el Tablón de Edicto del Ayuntamiento.

SEPTIMA.-TRIBUNAL CALIFICADOR.-

1.- Composición.- Estará constituido en la forma siguiente, conforme dispone el artículo 4,e) del R.D. 896/1991, de 7 de junio, por los miembros siguientes:

PRESIDENTE.- D. DIONISIO FERREIRA FERREIRA VOCALES.- D. JUAN JOSÉ ALVARADO REBOLLO

Dª. MARGARITA MONTERO DOMINGUEZ (Trabajadora Social)

SECRETARIO.- D. JOSÉ ENRIQUE CANDELA TALAVERO

OBSERVANTES: ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

El Tribunal podrá nombrar los asesores que considere necesarios para su asistencia en la valoración de las pruebas, los cuales tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de aquel.

- 2.- Abstención y Recusación.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte y de intervenir cuando concurran las circunstancias presentes en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo notificarle a la autoridad convocante. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, los aspirantes podrán recusarlos.
- 3.- Constitución y actuación.- El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- 4.- La actuación del Tribunal, se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.
- 5.- Vinculación de las Resoluciones del Tribunal.- El Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

OCTAVA.- RELACIÓN DE ASPIRANTES PROPUESTOS.- Terminada la baremación final de los aspirantes, el tribunal hará pública la relación de aspirantes propuestos que han obtenido la mayor puntuación, y se seleccionará de acuerdo con los criterios de selección del decreto 287/2015.

NOVENA.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas y adoptar las resoluciones necesarias para el buen funcionamiento del concurso-oposición, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En todo lo no previsto, supletoriamente será de aplicación el Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, Ley 7/1985, de 2 de abril, R.D. 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991 de 7 de Junio, El Estatuto de los trabajadores y la Ley de Función Pública.

Montánchez a 18 de mayo de 2016 La Alcaldesa MIFAL

Fdo.: Mª Jo